

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROGRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ROGRAM

NATURALEZA DE LA ROGRAM:

Artículo 1°.- La Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, Cuba, México y Panamá, ROGRAM, constituye un organismo regional informal, de carácter operativo generado para la integración de esfuerzos e intercambio de experiencias sobre las diversas materias de competencia de las Autoridades Marítimas, permitiendo hacer más efectivo, operativo y uniforme en la Región, la puesta en práctica de las Directrices y Convenios de la Organización Marítima Internacional, OMI y de ahorrar esfuerzos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ROGRAM:

Artículo 2°.- Promover la cooperación entre las Autoridades Marítimas de la región a través del intercambio de información y documentación.

- **Integrar esfuerzos e intercambiar experiencias con vista a ser mas efectiva la puesta en práctica de los convenios internacionales sobre seguridad marítima, contaminación del medio marino producido por los buques, protección marítima del buque y de las instalaciones portuarias, formación y titulación de la gente de mar embarcada en los buques y facilitación del tráfico marítimo.**
- **Promover la cooperación regional entre las escuelas náuticas y centros de formación de oficiales mercantes y personal marítimo y funcionarios de las administraciones marítimas, a fin de aprovechar al máximo la infraestructura existente. Mejorar el nivel académico y ampliar el horizonte de educación de los alumnos.**
- **Promover la simplificación de la documentación naviera y la facilitación del tráfico marítimo.**

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

establecer una documentación naviera simplificada y la facilitación del tráfico marítimo

Coordinador: Párrafo propuesto por Venezuela con aprobación de Chile y Perú.

- **Promover la aplicación de las Resoluciones adoptadas en las reuniones regionales de las Autoridades Marítimas de la ROCRAM.**

- **Promover los intercambios entre funcionarios de las Autoridades Marítimas de los Estados Miembros, de manera tal que se intercambien pareceres, procedimientos y procesos entre ellas, para mejorar su actuación como Autoridades Marítimas.**

FINALIDAD:

Artículo 3°.-

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las funciones de la Secretaría General de la ROCRAM y dictar las reglas de procedimiento para las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de dicho organismo regional, sirviendo como guía a las Autoridades Marítimas que asuman la SECROCRAM, a fin de mantener un funcionamiento eficiente, fluido y uniforme de la ROCRAM.

DEFINICIONES:

Artículo 4°.- A los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- a) **Por ROCRAM, la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, Cuba, México y Panamá, establecida por la Resolución N° 3(I) de la ROCRAM.**

- b) **Por SECROCRAM, La Secretaria General de la ROCRAM, establece por la Resolución N° 19 (II) de la ROCRAM.**



- c) Por **RESOLUCIÓN**, las decisiones escritas que se adoptan en una Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la ROCRAM.
- d) Por **REUNION ORDINARIA**, la reunión normal de las autoridades marítimas componentes de la ROCRAM convocada por la SECROCRAM.
- e) Por **REUNIÓN EXTRAORDINARIA**, aquella reunión distinta a la ordinaria y convocada en una Reunión Ordinaria o por la SECROCRAM, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.
- f) Por **INSTRUMENTOS PERTINENTES**, los Convenios Internacionales de a Organización Marítima Internacional y aquellos adoptados por otros Organismos internacionales que específicamente se indiquen.
- g) Por **OMI**, la Organización Marítima Internacional.

DE LA SECRETARIA GENERAL:

Artículo 5°.-

La Secretaria General es el ente ejecutivo de la ROCRAM, responsable del cumplimiento de los objetivos de la Organización mediante la ejecución de las labores y funciones que le sean encomendadas y el seguimiento y cumplimiento de las decisiones adoptadas en las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la ROCRAM a través de las Resoluciones.

Artículo 6°.- Cumplir con las responsabilidades que se le asignen en una Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la ROCRAM, contempladas en el Informe Final o en las Resoluciones que se adopten en la reunión. En general deberá ejecutar las siguientes tareas:

- a) Velar por el desenvolvimiento del sistema operativo de la ROCRAM con carácter rotatorio, facilitando la asistencia y requerimiento que le demanden las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la ROCRAM y las Autoridades Marítimas miembros componente de ella.



- b) Promover formas de cooperación y asistencia técnica con los países integrantes de la ROCRAM y con la Organización Marítima Internacional, OMI, que permitan llevar adelante proyectos y actividades de interés para los miembros de la ROCRAM.**
- c) Representar a la Organización a solicitud de los miembros de la ROCRAM, de la OMI u otra organización de carácter internacional en foros y reuniones especializadas de carácter regional o global, con la finalidad de difundir y dar a conocer el accionar de la ROCRAM, informando con suficiente anticipación a todos los miembros la participación que tenga, así como de los resultados de la misma.**
- d) En la medida que se establezcan Acuerdos o Memorándum de Entendimiento de asistencia técnica con la OMI u otro organismo intergubernamental de carácter global o regional, ejecutar los proyectos y actividades de cooperación técnica programadas en beneficio de las Autoridades Marítimas componentes de la ROCRAM.**
- e) Coordinar y proporcionar el soporte técnico y administrativo que se precise en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la ROCRAM.**
- f) Servir como Secretaría Técnica y dar cumplimiento a aquellas tareas que la Mesa y el Presidente de la Reunión dispongan o establezcan, conforme a las “Reglas de Procedimiento para las Reuniones de la ROCRAM”**
- g) Servir de depositaria del Libro de Actas de la SECROCRAM , de las Resoluciones de la ROCRAM, del Pabellón y de la campana de Reuniones de la ROCRAM y de todo otro presente corporativo que pudiera donarse a la Organización durante su desempeño como Secretaria General de la ROCRAM. En este último caso una vez que la Autoridad Marítima haga entrega del cargo podrá conservar los presentes corporativos recibidos procurando que estos queden como recuerdos de su desempeño como tal.**



- h) Tener presente lo dispuesto por Resolución ROCRAM N° 7(I) sobre mecanismos que faciliten la cooperación regional en casos de grandes derrames de hidrocarburos en la región.**
- i) Tener presente lo dispuesto por resolución ROCRAM N° 8(I) sobre establecimiento de una red operativa de cooperación regional de Escuelas Náuticas, manteniendo vigente un Directorio de Puntos de Contacto al respecto.**
- j) Tener presente lo dispuesto en la Resolución ROCRAM N° 1(II) sobre el establecimiento de grupos de coordinación integrado por especialistas de cada Autoridad Marítima.**
- k) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N° 8(II) sobre establecimiento de un cuerpo de seguridad marítima, para América Latina, manteniendo actualizado una nomina regional de expertos en seguridad y protección del medio ambiente marino.**
- l) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N° 21(II) sobre utilización del idioma portugués en el trabajo de la ROCRAM.**
- m) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N°7(III) sobre el establecimiento de una nomenclatura para el ordenamiento e identificación de las Resoluciones adoptadas por la ROCRAM.**
- n) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N°9(VI), sobre el proceso de incorporación de nuevos miembros a la ROCRAM.**
- ñ) Tener presente y cumplir lo dispuesto en la resolución ROCRAM N°4(VII) sobre constitución de Grupos de Trabajo, promoviendo la formación de estos Grupos como soporte técnico de la ROCRAM.**
- o) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N° 2(VIII) sobre cooperación y operatividad de la ROCRAM.**
- p) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N° 7(VIII) sobre utilización de la red de Internet como medio de cooperación técnica.**



- q) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N° 2(IX) sobre el establecimiento de lapso y fechas para el proceso y envío de informes sobre las Estrategias de la ROCRAM por parte de las autoridades miembros a la Secretaria.
- r) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N° 2(X) sobre adopción de un formato normalizado para los documentos de la ROCRAM.
- s) Tener presente y promover el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución ROCRAM N°5 (X) para que la ROCRAM adquiera mayor presencia ante la OMI.
- t) Tener presente lo dispuesto en la resolución ROCRAM N° 10(XI) sobre formato de Temario Provisional para las reuniones de la ROCRAM.
- u) Tener presente la manifiesta intención de los componente de la Red de priorizar el empleo de los recursos humanos de la misma, para el desarrollo de cursos, talleres y seminarios por ella coordinados.
- v) Promover la adopción, como Instrumento Pertinente, de los instrumentos internacionales que faciliten y contribuyan con la tarea de la Red.
- w) Evaluar y supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos que se adopten.
- x) Concertar posiciones conjuntas para las negociaciones frente a terceros países que permitan fortalecer la capacidad de negociación de los países miembros.

CARGO DE SECRETARIO GENERAL:

“Artículo 7°.- El cargo de Secretario General será ejercido, rotativamente, conforme a lo dispuesto en la resolución ROCRAM que corresponda, por un periodo mínimo de dos años, por la jefatura de la Autoridad Marítima que,



voluntariamente, postule en una Reunión Ordinaria de la ROCRAM y sea aceptada o elegida por los miembros de la ROCRAM para dicho efecto, sin la posibilidad de reelección para el período siguiente

“Artículo 7a.-

La postulación al cargo de Secretario General por las Autoridades Marítimas componentes de la ROCRAM se efectuará de acuerdo al siguiente orden de precedencia:

- a) Para el primer periodo bianual subsiguiente al que finaliza , las Autoridades Marítimas que nunca lo hayan ejercido, manteniéndose dicho criterio en los períodos posteriores.**
- b) En caso de que ninguna de las Autoridades Marítimas indicadas en a) manifiesten su voluntad de postular a dicho cargo, cualquier otra Autoridad Marítima puede acceder al mismo.**

Artículo 8°.- En el caso (de) que en el transcurso de su cargo, la Autoridad Marítima que ejerce como SECROCRAM, quede imposibilitada de continuar en el desempeño de sus funciones, deberá instruir sobre la SECROCRAM a la persona que sea su reemplazante quien asumirá las funciones como nuevo Secretario General, asegurándose de comunicar difundiendo a todos los miembros de la ROCRAM el reemplazo efectuado.

Artículo 9°.- En el caso que una Autoridad Marítima, en el transcurso del desempeño en las tareas como SECROCRAM, decida no continuar con dicha responsabilidad deberá, con la anuencia previa de las Autoridades Marítimas integrantes de la ROCRAM, contactarse con la administración prevista para el próximo periodo bienal, con el objeto de que esta ultima asuma anticipadamente la Secretaria General.

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

REUNIONES DE LA ROCRAM:

Artículo 10.- La ROCRAM se reunirá en sesiones ordinarias cada dos años en la fecha y sede acordadas en la Reunión anterior y previamente convocadas por la Secretaria de la ROCRAM.

Artículo 11.- Las Reuniones Extraordinarias se realizan cada vez que lo acuerden las dos terceras partes de las Autoridades Marítimas a propuesta de la Secretaria de la Red, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran, no obstante, esto requerirá un antelación no menor de 120 días.

Artículo 12.- Para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias la Secretaria someterá a la consideración de las Autoridades Marítimas, con debida antelación, un proyecto de Temario Provisional de la reunión. El temario tentativo para la reunión prevista estará consolidado y distribuido entre las Autoridades miembros antes de los 30 días propios al desarrollo de la reunión considerada.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DE LA ROCRAM:

Artículo 13.- La SECROCRAM deberá asumir la planificación, organización y tareas que se le designan en las Reglas de Procedimiento para las Reuniones de la ROCRAM considerado en el Anexo I del presente Reglamento.

ENTRADA EN VIGOR:

Artículo 14.- El presente Reglamento Interno de la SECROCRAM entrara en vigor inmediatamente después, de su aprobación en una Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la ROCRAM.

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

ENMIENDAS:

Artículo 15.- Las Autoridades Marítimas, miembros de la ROCRAM, podrán proponer enmiendas a este Reglamento y su Anexo, las que se harán llegar a la SECROCRAM con la debida antelación para ser consideradas en el temario de la próxima reunión y para su análisis por las Autoridades Marítimas y posterior incorporación mediante la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y votantes de la Reunión en que se las somete a consideración.

ANEXOS:

- “A” REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DE LA RED OPERATIVA DE COOPERACIÓN REGIONAL DE AUTORIDADES MARÍTIMAS.**
- “B” FORMATO DE TEMARIO PROVISIONAL PARA LAS REUNIONES DE ROCRAM**
- “C” ADOPCIÓN DE UN FORMATO NORMALIZADO PARA LOS DOCUMENTOS DE LA RED OPERATIVA DE COOPERACIÓN REGIONAL DE ATORIDADES MARÍTIMAS-ROCRAM**

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

ANEXO A AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECROCRAM

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DE LA RED OPERATIVA DE COOPERACIÓN REGIONAL DE AUTORIDADES MARÍTIMAS.-

Resolución N° 5(IV) Apéndice II del Anexo III.-

CAPITULO I – REPRESENTACIÓN Y PODERES

1 Composición de las Delegaciones

Artículo 1.

La delegación de cada participante a la reunión estará constituida por la Autoridad Marítima del Estado o su representante y por los suplentes y asesores que la misma considere pertinentes.-

Artículo 2.

Los criterios y orden de la representación de cada Delegación, a los efectos del desempeño en las Reuniones, será establecida por los respectivos Jefes de las mismas.

Artículo 3º.-

Los nombres de los representantes e integrantes de cada Delegación serán comunicados por las Autoridades Marítimas a la Secretaria de la ROCRAM antes de la inauguración de la Reunión.

2 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 4.

La ROCRAM se reunirá en sesiones ordinarias con la periodicidad que la misma adopte, cada dos años como mínimo en la fecha y sede acordadas

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

en la Reunión anterior y previamente convocadas por la Secretaria de la ROGRAM.

Las Reuniones Extraordinarias se realizarán cada vez que lo acuerden las dos terceras partes de las Autoridades Marítimas a propuesta de la Secretaria de la Red, o de cualquiera de sus miembros cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera. No obstante, esto requerirá una antelación no menor de 120 días.

Tanto para las Reuniones Ordinarias como Extraordinarias la Secretaria someterá a la consideración de las Autoridades Marítimas, con la debida antelación, un proyecto de temario tentativo para la Reunión.

CAPITULO II – MESA DE LA REUNIÓN.

1 Elección

Artículo 5º.-

La Reunión será presidida por quien desempeñe el cargo de Secretario General de la ROGRAM, quien elegirá, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, los que tendrán precedencia en ese orden, y un Relator. De Relator se nombrará a un representante de la Autoridad Marítima que este ejerciendo la SECROGRAM, sin perjuicio que se integren a las tareas de la Relatoría las delegaciones que así lo deseen. La Presidencia contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y del Relator.

2 Presidente

Artículo 6.

En adición a las atribuciones que le asignan otras disposiciones de las presentes Reglas, el Presidente ejercerá la Presidencia durante las sesiones plenarias de la Reunión, abrirá y levantará cada una de dichas



sesiones, dirigirá los debates durante las mismas, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones, decidirá sobre los asuntos de orden y, a reserva de los previstos en las presentes reglas, ejercerá control sobre las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden durante estas. El Presidente podrá proponer a la Reunión la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier asunto, el cierre de las listas de oradores, el aplazamiento o cierre del debate y la suspensión o levantamiento de la sesión.

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad del Pleno de la Reunión.

3 Presidente interino

Artículo 7.

En el caso de ausencia del Presidente durante una sesión o parte de ella, será sustituido por el Primer Vicepresidente; en ausencia de este, lo sustituirá el Segundo Vicepresidente.

Artículo 8.

Cuando un Vicepresidente desempeñe las funciones de Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

4 El Presidente y las Votaciones

Artículo 9.

El Presidente, o el Vicepresidente cuando desempeñe las funciones de Presidente, no participará en la votación pero podrá, si fuera necesario, designar a otro miembro de su Delegación para que vote en su lugar. En caso de no existir otro miembro en su Delegación el Presidente podrá emitir el voto correspondiente al Estado que representa.



CAPITULO III – RELATORIA

1 Funciones del Relator

Articulo 10.

El Relator redactara las intervenciones orales que se hagan en las sesiones; colaborara en la preparación de los proyectos de Resoluciones y redactara el proyecto de Informe Final de la Reunión, así como también dará a conocer dichos proyectos al Pleno para su aprobación.

Articulo 11.

Proporcionara a los Delegados participantes toda la información adicional que se le solicite, referente al desarrollo de la Reunión.

CAPITULO IV – SECRETARIA EJECUTIVA

1 Funciones de la Secretaria

Articulo 12.

La Mesa de la Reunión tendrán facultad para asignar tareas a la Secretaria, la cual recibirá y distribuirá los documentos y Resoluciones de la Reunión: distribuirá las actas de las sesiones y auxiliara al Relator en la redacción y elaboración de los documentos procedentes en la Reunión; dispondrá la custodia y conservación de los documentos de conformidad con las decisiones de la Reunión; y, en general, realizara todas las demás tareas que la Reunión le pueda asignar.

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

CAPITULO V – DESARROLLO DE LOS DEBATES.

1 Quórum

Artículo 13.

Constituirán quórum de la Reunión la mayoría simple de las Autoridades Marítimas o de los Representantes de ellas asistentes a la Reunión correspondiente

2 Uso de la Palabra

Artículo14.

Nadie podrá hacer uso de la palabra en la Reunión sin previa autorización del Presidente. El Presidente en su carácter de moderador de la reunión concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá señalar a la atención de un orador cuando sus observaciones no sean consecuentes con el tema que se este discutiendo.

3 Precedencia

Artículo15.

Podrá otorgarse precedencia al Presidente o al Relator de la Reunión o de un Grupo de Trabajo, a fin de que expongan las conclusiones que permitan avanzar en los trabajos o a los resultados del Grupo de Trabajo.



4 Cuestión de Orden

Artículo 16.

Durante la discusión de cualquier asunto, todo participante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo a las Reglas de Procedimiento. Todo participante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los participantes presentes con derecho a voto. El participante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se este discutiendo.

5 Limitaciones del Tiempo de Uso de la Palabra.

Artículo 17.

A propuesta del Presidente, la Reunión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto que se este discutiendo. Cuando se haya establecido ese limite y un representante rebase el tiempo que le hayan asignado, el Presidente le señalara el hecho, invitándolo a respetar el orden y dándole como máximo 1 minuto adicional para que concluya su intervención.

6 Cierre de la Lista de Oradores

Artículo 18.

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Reunión declarar cerrada la lista. Sin embargo podrá conceder a cualquier participante el derecho de respuesta si es aconsejable una intervención hecha después de cerrada la lista

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROGRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

7 Aplazamiento del Debate.

Artículo 19.

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier participante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre la cuestión que esta en discusión a través de una cuestión de orden.

8 Cierre de Debate

Artículo 20.

Todo participante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que esta en discusión.

Si la Reunión aprueba la moción, el Presidente declarara cerrado del debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores basándose en el presente articulo.

9 Suspensión o Levantamiento de la Sesión.

Artículo 21.

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer con el debido sustento que se suspenda o se levante la sesión. Dichas mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.



10 Orden de las Mociones en Procedimiento.

Artículo 22.

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 16, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas, por el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:

- a) Suspender o levantar la sesión;
- b) Aplazar el debate sobre el asunto en discusión;
- a) Cerrar el debate sobre el asunto en discusión.

11 Propuestas Básicas.

Artículo 23.

Las Propuestas básicas que deberá examinar la Reunión serán señaladas dentro del Temario de la Reunión. Salvo acuerdo unánime de la reunión, no se discutirá ni se someterá a votación ninguna otra enmienda a menos que se hayan distribuido copias de ella, a todas las Delegaciones, a mas tardar a la víspera de la sesión destinada a tratar la propuesta.

12 Retirada de Mociones.

Artículo 24

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento, antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda o de que no se está discutiendo una enmienda a la moción.

La moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.



13 Mayoría necesaria.

Artículo 25.

Las decisiones de la Reunión sobre todos los asuntos relativos a las propuestas básicas se tomarán por mayoría simple de los participantes presentes, considerando que cada Delegación tendrá derecho a un voto. Si algún representante emite su voto en contrario de la propuesta aprobada por la mayoría, o al emitir su voto favorable con alguna reserva, podrá dejar constancia de ello.

14 Procedimiento de Votación

Artículo 26.

Cada delegación tendrá derecho a 1 (un) voto en cada votación, normalmente, la Reunión votará a mano alzada. Sin embargo, cualquier representante podrá pedir una votación nominal que se efectuará siguiendo el orden alfabético del nombre de los Estados de las Autoridades Marítimas participantes en la Reunión. El voto de cada representante que haya participado en una votación nominal se consignará en el acta resumida de la sesión correspondiente.

15 Normas que deben Observarse Durante la Votación

Artículo 27 El momento de la votación será anunciado con la suficiente antelación a efectos de asegurar que todas las delegaciones estén en conocimiento del día, hora y criterio para su desarrollo.

Artículo 28 El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos, procedimientos o aspectos detallados en este Reglamento o que presuman la existencia de algún vicio de forma previo o durante a la realización de la votación, significará la impugnación de la misma pudiendo resultar en su

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROGRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

anulación. Luego de corregidos los aspectos correspondientes se deberá realizar nuevamente la votación.

Artículo 29.

Una vez que el Presidente haya anunciado que empieza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Excepto en el caso de elecciones por votación secreta, el Presidente podrá permitir a los representantes que expliquen su voto después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de esas explicaciones.

16 Elecciones.

Artículo 30.

Todas las elecciones se harán de acuerdo a los procedimientos de votación mencionados en el Artículo 26, a menos que la Reunión decida someterlo a votación secreta.

Artículo 31.

Cuando se trate de una votación secreta, previamente la Reunión, a propuesta del Presidente, designara dos escrutadores. Estos procederán al escrutinio de los votos depositados y notificaran el resultado al Presidente, indicando el numero de votos depositados, incluidos si los hubiere, los votos no validos.



Artículo 32.

- 1) Cuando se trate de elegir a una persona o a una Delegación y ningún candidato obtenga mayoría de los Delegados presentes en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De haber empate en la segunda votación, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo, siempre que ninguno de ellos se retire como candidato.**
- 2) En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación. De haber empate entre más de dos candidatos en esa segunda votación, se reducirá el número de estos a dos candidatos por sorteo y se procederá a la votación entre estos dos candidatos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo.**

Artículo 33.

Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos por elección, serán declarados electos los candidatos que en la primera votación obtengan el apoyo de la mayoría de los Delegados presentes.

Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es inferior al número de personas o Delegaciones que se han de elegir, se procederá a votaciones sucesivas para llenar las vacantes sobrantes, pero se votará sólo a los candidatos que en la votación precedente hayan obtenido el mayor número de votos siempre que el número de candidatos no sea mayor que el doble de las vacantes sobrantes, en el entendimiento de que después de la tercera votación sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Delegación elegible.

Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera votación no limitada, siempre que el número de candidatos no sea mayor que el doble de las vacantes sobrantes, y las tres votaciones siguientes se harán sin limitación y así sucesivamente hasta que se hayan llenado las vacantes.

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

17 Empates.

Artículo 34.

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección se procederá a una segunda votación.

18 Comisión de Redacción.

Artículo 35.

A propuesta del Presidente, la Reunión designará una Comisión de Redacción compuesta enunciativamente por miembros de tres Delegaciones. En la Comisión de Redacción podrán participar, además representantes de aquellas Delegaciones que así lo hagan saber a la Reunión.

Dicha Comisión preparará en coordinación con la Relatoría los proyectos de Resoluciones y asesorará en cuestiones de redacción cuando así lo solicite la Reunión con respecto a intervenciones no consideradas en las Propuestas Básicas.

También preparará, conjuntamente con el Relator, el Acta Final de la Reunión. La Comisión de Redacción no modificará el fondo de los textos que le sean sometidos, pero tendrá la facultad de revisar y coordinar la redacción en todos los textos. La Comisión presentará informes de la reunión sobre los trabajos de redacción.

19 Idioma de Trabajo.

Artículo 36.

Durante las Reuniones el idioma del trabajo será español para los documentos, pudiéndose emplear el portugués en forma oral y en la medida de lo posible se contará con interpretación simultánea a este segundo idioma.

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

20 Informe Final

Artículo 37.

La Relatoría, en coordinación con la Secretaría preparará el proyecto de Informe Final de la Reunión para ser distribuido entre los participantes, a fin de que estos lo aprueben o modifiquen en una sesión especial para tal efecto.

21 Comunicado de Prensa

Artículo 38.

Al término de la aprobación del Informe Final se podrá emitir un comunicado de prensa por conducto de la Secretaría.

CAPITULO VI – PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DE NACIONES UNIDAS E INVITADOS ESPECIALES

Artículo 39.

- 1) La Lista de Invitados a participar de cualquier reunión de ROCRAM será aprobada por la mayoría simple de los países que la integran, sin perjuicio de lo cual la misma estará en conocimiento de la totalidad de sus miembros. En caso de que la intención de invitación se manifieste durante el desarrollo de la reunión, antes de ser realizada, será sometida a los Miembros presentes, quienes la podrán autorizar por mayoría simple.**
- 2) Los representantes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados podrán participar sin derecho a voto en los debates de la Reunión.**
- 3) Los observadores de otras organizaciones intergubernamentales invitados a la Reunión, previa invitación del Presidente de la Reunión,**

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROGRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

podrán participar sin derecho a voto en los debates de la Reunión acerca de asuntos relacionados con sus actividades.

- 4) Los invitados a cualquiera de las sesiones de la Reunión podrán participar sin derecho de voto en los debates de la Reunión, previa invitación del Presidente de la Reunión.**
- 5) La Secretaria podrá distribuir a las Delegaciones participantes en la Reunión las declaraciones escritas presentadas por los organismos y asesores técnicos invitados.**

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

**ANEXO B AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECROGRAM
FORMATO DE TEMARIO PROVISIONAL PARA LAS REUNIONES
DE ROCRAM**

RESOLUCIÓN N° 10 (XI)

Las Autoridades Marítimas de Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, participantes de la “XIa Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Sudamérica, Cuba, México y Panamá”, celebrada en Río de Janeiro, Brasil entre el 16 y 20 de diciembre del 2002;

CONSIDERANDO, la necesidad de ordenar anticipadamente los asuntos a tratar durante las reuniones de la ROCRAM

RECONOCIENDO, la importancia de incrementar la eficiencia administrativa de la Secretaría

TOMANDO EN CUENTA, lo expuesto en el Plenario de la Reunión.

RESUELVEN:

1 - Aprobar el Formato de Temario Provisional que figura en Anexo, para la planificación y ordenamiento de los asuntos que se presenten a las Reuniones de la ROCRAM.

2- Expresar a SECROGRAM que se guíe por dicha Formato para la planificación de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la ROCRAM.

FORMATO DE TEMARIO PROVISIONAL PARA LAS REUNIONES DE ROCRAM

1 - Elección de la mesa y adopción del Temario Provisional

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

2 - Informe de la SECROCRAM

3 - Informe del Acuerdo de Viña del Mar

4 - Seguridad Marítima

5 - Protección Marítima

6 - Protección del Medio Marino

7 - Formación Marítima – Pesquera

8 - Asuntos jurídicos

9 - Asistencia técnica

9.1 Análisis de actividades cumplidas por Acuerdo OMI-SECROCRAM

9.2 Información de actividades de cooperación técnica desarrollada por los países Miembros de la ROCRAM

9.3 Ofrecimiento de Actividades de cooperación técnica por los países Miembros de la ROCRAM

10 - Tratamiento de asuntos Institucionales de la ROCRAM

11 - Otros asuntos

12 - Elaboración y aprobación del informe final y Resoluciones

13 - Transferencia de la SECROCRAM

14 - Cierre de la Reunión

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROCRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

ANEXO C

ADOPCIÓN DE UN FORMATO NORMALIZADO PARA LOS DOCUMENTOS DE LA RED OPERATIVA DE COOPERACIÓN REGIONAL DE AUTORIDADES MARÍTIMAS-ROCRAM

Resolución ROCRAM N° 2 (X) 2000

Las Autoridades Marítimas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, participantes de la X Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, Cuba, México y Panamá”, celebrada en la Isla de Margarita - Venezuela entre el 12 y 15 de diciembre de 2000.

RECONOCIENDO que es necesario contar con un Formato uniforme para la elaboración y distribución de los documentos relacionados con las Reuniones de las Autoridades Marítimas y otros asuntos de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas - ROCRAM.

CONSIDERANDO la conveniencia de estandarizar dicho Formato, en forma similar a los que utiliza actualmente la Organización Marítima Internacional - OMI.

HABIENDO EXAMINADO la propuesta por la Autoridad Marítima del Perú, la misma que adjunta el Proyecto de Formato normalizado.

RESUELVEN:

1. Aprobar el Proyecto de Formato Normalizado para los Documentos de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas – ROCRAM presentado por la Autoridad Marítima del Perú, el mismo que se adjunta a la presente Resolución.
2. Establecer el empleo del mencionado Formato a partir de la presente Resolución en la elaboración y distribución de toda la documentación de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas – ROCRAM.

**RED OPERATIVA DE
COOPERACIÓN REGIONAL DE
AUTORIDADES MARÍTIMAS
DE SUDAMÉRICA, CUBA,
MÉXICO Y PANAMÁ**



**ROGRAM XIIa. R.O.
VIÑA DEL MAR
CHILE**

APÉNDICE AL ANEXO C

EJEMPLO DE FORMATO

() REUNIÓN DE AUTORIDADES MARÍTIMAS

Punto N° del TEMARIO TENTATIVO

PROTECCIÓN MARÍTIMA

TITULO DEL ASUNTO

DOCUMENTO PRESENTADO POR (PAÍS)

RESUMEN

Sinopsis:

Medidas propuestas: Ver párrafo.

Documentos conexos: Convenio y Código.

I.- ANTECEDENTES

1.-

II.- DESARROLLO

2.-

3.-

4.-

III.- MEDIDAS QUE SE PROPONEN A LA REUNIÓN.

5.-